

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00241-00

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO.

Considerando que los documentos aportados, reflejan que, en el presente asunto, se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE JOSÉ PABLO SAÑUDO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.561.116.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como **LIQUIDADOR** del presente proceso al profesional **CHINCHILLA OROZCO JAIRO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79107143, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia como interventor, liquidador y promotor categoría C de la Superintendencia de Sociedades, conforme consta en acta que se adjunta al presente proveído, a quien se le fija sus honorarios provisionales en la suma de \$ 850.000 mcte. (Art. 564 del C.G. del P. No. 1 y Decreto Reglamentario 2677 de 2012).

TERCERO: Por secretaría, comuníquesele al liquidador designado la presente decisión conforme lo dispone el artículo 49 del C.G. del P., para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere encomendado. Se adjunta información del liquidador **CHINCHILLA OROZCO JAIRO ALFONSO** tomada de la página web de la Superintendencia de Sociedades, documental que hace parte integral de este auto.

De igual forma, se ordena al liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría ofíciase mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la presente liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem). En el oficio hágase la advertencia que la incorporación de los respectivos procesos deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos.

SEXTO: SE ADVIERTE Y PREVIENE a todos los deudores de **JOSÉ PABLO SAÑUDO ESCOBAR**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de la de tener por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Data crédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN) y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial. (art. 573 ibídem).

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No.

_____ del
_____, fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria